

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 20 FRACCIONES I, VII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 7 FRACCIONES XVII Y XIX DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR, 7 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 3 FRACCION XV DE SU REGLAMENTO, HE TENIDO A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES:

NORMAS Y POLÍTICAS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Sujetos de la Norma

1. La Norma es de observancia general para las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada, de acuerdo con las leyes y normas vigentes en materia de adquisiciones de bienes y servicios, y que cuenten con presupuesto autorizado en la partida correspondiente a " Servicios de asesoría, informáticos, estudios e investigaciones ".

Disposiciones Generales

2. Para los efectos de esta norma se entiende por "Servicio Profesional" aquella actividad o servicio que es realizado por personas físicas o morales, que ostentan título académico o técnico que les faculte para el ejercicio de una ciencia, arte o especializadas en el ramo de la consultoría jurídica, contable, financiera, etcétera y que es aplicada supletoriamente con plena autonomía, sin subordinación, ni dependencia económica, ni sujeto a un horario y que el contrato del mismo este sujeto en sus caracteres jurídicos al ordenamiento civil, para el mejor logro de los objetivos y tareas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
3. La Dependencia que requiera el servicio profesional deberá de justificar por escrito, la necesidad real y funcional a corto, mediano y largo plazo con el fin de aplicar sus

recursos de manera eficiente con el objeto de mejorar el funcionamiento de sus tareas de Gobierno.

4. La Dependencia bajo su responsabilidad, verificará que entre otras áreas o unidades administrativas no existan trabajos similares a los requeridos en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
5. El Titular de la Dependencia o servidor público que para tal efecto sea designado, será responsable de elaborar los programas de trabajo, autorizar los avances y la forma de presentación de los servicios contratados.
6. La Dependencia tendrá la obligación de informar a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, sobre el resultado final de los trabajos o servicios contratados, precisando que el seguimiento, vigilancia y cumplimiento de los compromisos asumidos por los contratantes, sea responsabilidad exclusiva de la dependencia.
7. Por su naturaleza jurídica, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, consistirá exclusivamente en la prestación de un servicio independiente no subordinado, por lo que no existirá relación de carácter laboral entre el Poder Ejecutivo y el Prestador de Servicios Profesionales.
8. Durante la relación contractual con el Prestador de Servicios, las dependencias se abstendrán de:
 - a). - Registrar las asistencias;
 - b). - Sujetar a horarios de entradas y salidas;
 - c). - Dictar ordenes por escrito;
 - d). -Designar al Prestador de Servicios Profesionales mediante nombramiento o constancia de trabajo;
 - e). - Someter a ordenes de un jefe inmediato;
 - f). - Otorgar prestaciones aplicables a los trabajadores con plaza presupuestal.

De los Contratos

9. Cuando una Dependencia requiera el servicio profesional, deberá de remitir a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado el contrato respectivo que deberá reunir los requisitos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, asimismo la solicitud de contratación la cual deberá incluir en su contenido lo siguiente:

- a) Nombre de la Dependencia solicitante del servicio y justificación de la necesidad del servicio.
- b) Nombre o razón social de la persona física o moral que presta el servicio.
- c) Curriculum vitae.
- d) Acta de nacimiento (persona física) ó acta constitutiva (persona moral).
- e) Registro federal de contribuyentes.
- f) Comprobantes de experiencia en el ramo.
- g) Comprobantes de escolaridad de las personas físicas.
- h) Tipo de servicio o asesoría que realizará.
- i) Condiciones de pago, anticipos, etc.
- j) Especificar si es sujeto de depositar fianza.
- k) Tiempo y lugar de entrega de los trabajos.
- l) Capacidad jurídica para contratar.
- m) Descripción detallada de los servicios, estudios, estrategias, asistencia técnica, periodo de garantía, capacitación, pláticas, muestras y otras opciones de cotización.
- n) Código programático presupuestal a afectar.
- o) La indicación expresa a que se refiere el punto número 9 de la presente Norma.

10. La dependencia solicitante de la contratación deberá suscribir el contrato en calidad de testigo, ya sea por conducto de su titular, subsecretario, director del área que corresponda de acuerdo a la naturaleza del servicio o jefe administrativo.

11. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la vigencia de los contratos de prestación de servicios profesionales podrá exceder del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente. En aquellos casos en el servicio tenga que continuar las dependencias deberán observar las disposiciones que sobre el particular establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas.
12. Las Dependencias no podrán contratar aquellos servicios que sean iguales o equivalentes a las funciones que desempeñe personal con plaza presupuestal en cualquiera de las dependencias del Poder Ejecutivo o respecto de los cuales exista contrato de Prestación de Servicios vigente con otra persona física o moral.
13. Las Dependencias sólo podrán cubrir el pago estipulado en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales, hasta que el mismo se encuentre suscrito por todas las partes y autorizado por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, en ningún caso se efectuarán pagos por servicios prestados antes de la suscripción del contrato.

Garantías

14. Los Contratos de Servicios Profesionales, no requerirán garantía si el pago se efectúa a servicio prestado, es decir que no se dará anticipo alguno.
15. Cuando en los Contrato de Servicios Profesionales, se establezca que se otorgará anticipo, el prestador de servicios, deberá otorgar garantía en los términos de la normatividad de la materia.

De las Sanciones

16. El incumplimiento por parte de las Dependencias a las disposiciones establecidas en la presente Norma, originará que la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado no autorice el contrato si el mismo corresponde a una contratación por el procedimiento de adjudicación directa o el Comité de Adquisiciones en caso de invitación o licitación pública,

17. Si la Dependencia solicitante no cubre los requisitos formales establecidos por la Ley se hará devolución del contrato.
18. La Dependencia solicitante del servicio será responsable de la veracidad de la documentación e información que se proporcione para la contratación.
19. Los presentes lineamientos surtirán sus efectos a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.
20. Publíquese.

TRANSITORIO

UNICO: Se deja sin efecto la norma publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de octubre del 2001.

Mexicali, Baja California a 26 de Julio del 2005

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Jose Valdez

JOSE MARIA VALDEZ MORALES


OMCL/MEV